



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., sábado 15 de octubre de 2022.

Edición Vespertina Extraordinario Número 19

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID- 19) en el Estado.

2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

VICENTE JOEL HERNÁNDEZ NAVARRO, Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 4 fracción IV y 13 apartado B, fracción I y VII de la Ley General de Salud; 4 fracción II, 82 y 85 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; en concordancia con el artículo 22 fracción V del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Tamaulipas; artículos 13, 14, 15, 22, 23 fracción V y XII, y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARSCoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, dicho acuerdo fue publicado el 23 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Que el 27 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

TERCERO. Que el 29 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto Gubernamental mediante el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que el 23 de abril de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo Gubernamental mediante el cual el Poder Ejecutivo del Estado establece medidas de seguridad en materia sanitaria con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

QUINTO. Que el 29 de mayo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura.

SEXTO. Que en el Acuerdo antes mencionado, se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria con motivo de la emergencia sanitaria; se determina la reapertura gradual y responsable de actividades económicas en el estado; y se delegan en la Secretaría de Salud y en la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tamaulipas, las facultades para emitir los lineamientos y protocolos de seguridad sanitaria y de salud correspondientes para su reapertura, para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura, y con ello prevenir la propagación y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SÉPTIMO. Que el 30 de mayo del 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo signado por los titulares de la Secretaría de Salud y Desarrollo Económico del Estado, mediante el cual se expiden lineamientos de seguridad sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales en el Estado.

OCTAVO. Que, atendiendo a las recomendaciones del Comité Estatal de Seguridad en Salud, se han tomado las determinaciones sobre las restricciones en la operatividad de las actividades económicas no esenciales en la entidad, situación que motiva a la expedición de los Acuerdos emitidos por el suscrito en mi calidad de titular de la Secretaría de Salud, generados todos ellos en estricto apego a las medidas de seguridad sanitaria dictadas, de conformidad con los protocolos emitidos para tal efecto.

NOVENO. Que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición vespertina Extraordinario número 17 de fecha 30 de septiembre del 2022, el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado, el cual tuvo como vigencia hasta el 15 de octubre del actual.

DÉCIMO. Que el Comité Estatal para la Seguridad en Salud, en su sesión celebrada el día 14 de octubre del presente año, determinó continuar con la vigencia de las Fases por un periodo del 16 de octubre hasta el 15 de noviembre del año 2022, en atención a la situación prevaleciente en la Entidad, derivado del análisis del comportamiento del SARS-COV2 (COVID-19).

En virtud de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA Y DE SALUD PARA LA REAPERTURA GRADUAL Y RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS NO ESENCIALES PARA CONTENER LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID- 19) EN EL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo es obligatorio y de aplicación en el territorio del Estado de Tamaulipas, y sus disposiciones son de orden público e interés social, mismos que contienen objetivos, consideraciones, recomendaciones y estrategias sobre las medidas de prevención y protección de la salud que deben ejecutar los sectores público, económico y social para lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales seguro, gradual y responsable.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se establecen las actividades que deberán atender los municipios de la Entidad, por lo tanto, la reapertura de los establecimientos contemplados dentro de las actividades económicas no esenciales, deberá efectuarse con estricto apego a las medidas de seguridad en materia sanitaria dictadas por la autoridad correspondiente, señaladas a continuación:

HORARIO DE MOVILIDAD	SIN RESTRICCIÓN DE HORARIO
MUNICIPIOS	Todos los Municipios
GIRO / INDICADOR	
Servicios profesionales, científicos y técnicos (Servicios legales, diseño especializado, consultoría administrativa, científica y técnica, investigación científica y desarrollo, publicidad, investigación de mercados y encuestas de opinión pública, fotografía y videograbación, traducción e interpretación y otros servicios profesionales, científicos y técnicos).	Capacidad laboral al 90% Sin restricción de horario
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles (Renta y venta de casas, terrenos, edificios, locales comerciales, de automóviles, camiones y otros transportes terrestres).	Capacidad laboral al 90% Sin restricción de horario
Servicios de reparación y mantenimiento (Talleres eléctricos, artículos para el hogar y otros artículos personales).	Sin restricción de horario
Servicios de asistencia social (Orfanatos, asilos, casas de migrantes, servicios comunitarios de alimentación, refugio y emergencia).	Capacidad de visitantes al 90% Sin restricción de horario
Salones de belleza, barberías, estéticas, peluquerías y salones de manicure y pedicura.	Capacidad de atención al 90% Sin restricción de horario
Restaurantes y servicios de preparación de alimentos con bebidas.	Capacidad al 90% Abiertos sin restricción de horario con apego a la "Ley reglamentaria para establecimientos de bebidas alcohólicas" Servicio de bufete asistido. Seguir los protocolos establecidos. Contar con el distintivo de establecimiento seguro de la COEPRIS.

	Uso de cubrebocas en manejadores de alimentos conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.
Tianguis, Puestos fijos y semifijos.	Capacidad de instalación de tianguistas al 90%. Responsabilidad del municipio del cumplimiento de esta capacidad. Capacidad de visitantes al 90% Sin restricción de horario Cada puesto deberá estar distanciado al menos 5 metros uno de otro. Seguir los protocolos establecidos.
Manejo de residuos y servicios de remediación	Sin restricción operativa y de horarios.
Industria manufacturera esencial	Sin restricción operativa y de horarios.
Industria manufacturera no esencial	Sin restricción operativa y de horarios.
Hoteles y servicios de alojamiento temporal	Capacidad al 90%, incluida áreas lúdicas. Restaurante con capacidad al 90%
Guarderías Subrogadas Institucionales	Para las guarderías que prestan servicios Institucionales (subrogados), la reapertura será responsabilidad de las instituciones de quien dependan, siguiendo con los protocolos establecidos. Capacidad al 100% Seguir protocolos establecidos. Comprobar la realización de desinfección semanal. Contar con el distintivo de establecimiento seguro de la COEPRIS. Cerrar de forma inmediata si hay brotes.
Guarderías Privadas	Capacidad al 100% Contar con el distintivo de establecimiento seguro de la COEPRIS. Cerrar de forma inmediata en caso de brotes.
Corporativos y servicios de apoyo a los negocios (Servicio de seguridad privada, intendencia)	Capacidad laboral administrativa al 90% Capacidad operativa sin restricción.
Construcción de obras de ingeniería civil, edificación y trabajos especializados en construcción	Sin restricción operativa y de horarios.
Comercio al por menor en tiendas de autoservicio	Capacidad de servicio al 90% Sin restricción de horario. Contar con el distintivo de establecimiento seguro de la COEPRIS.
Comercio al por menor en tiendas departamentales y plazas comerciales	Capacidad de servicio al 90%. Sin restricción de horario. Los restaurantes en las Plazas Comerciales, mantienen mismo horario que restaurantes. Seguir los protocolos establecidos.

	Contar con el distintivo de establecimiento seguro de la COEPRIS.
Comercio al por menor de productos textiles, bisutería, accesorios de vestir y calzado (Tiendas de ropa, Zapaterías, Joyerías, Accesorios para el arreglo personal)	Capacidad de servicio al 90% Sin restricción de horario. Contar con el distintivo de establecimiento seguro de la COEPRIS. Filtro opcional en la entrada de establecimientos.
Comercio en general aplicable a mercerías, librerías, tiendas de juegos, tlapalerías y venta de pinturas, venta de telas, paletterías y neverías.	Capacidad de servicio al 90%
Dulcerías	Sin restricción de horario
Comercio al por menor de enseres domésticos, artículos para la decoración de interiores y artículos usados	Capacidad de servicio al 90% Sin restricción de horario.
Artículos de papelería, escolares y computadoras	Sin restricción de horario.
Comercio al por menor de abarrotes, alimentos, bebidas, hielo y tabaco para el esparcimiento y otros artículos de uso personal	Sin restricción de horario. Contar con el distintivo de establecimiento seguro de la COEPRIS.
Depósitos (con ventas de bebidas alcohólicas)	Abiertos sin de horario, cona pego a la Ley Reglamentaria para establecimientos de Bebidas Alcohólicas” Contar con el distintivo de establecimiento seguro de la COEPRIS.
Distribuidoras de víveres	Sin restricción operativa y de horarios.
Agencias automotrices	Sin restricción de horario. Un cliente por asesor.
Actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia y organismos internacionales y extraterritoriales	Sujetarse al protocolo correspondiente.
Transporte público	90% de la capacidad del vehículo. Se recomienda ampliamente el uso de cubrebocas Desinfección de la unidad diariamente después de cada turno. Exhorto de la Subsecretaría de Transporte a las personas concesionarias sobre el puntual cumplimiento de las medidas sanitarias
Mensajería y paquetería	Sin restricción operativa y de horarios.
Servicios de comunicación y telecomunicación	Sin restricción operativa y de horarios.

Expendios de agua purificada	Sin restricción operativa y de horarios.
Laboratorios clínicos	Sin restricción operativa y de horarios. Uso de cubrebocas en apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA3-2011, para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.
Farmacias	Sin restricción operativa y de horarios.
Servicios veterinarios	Sin restricción operativa y de horarios.
Hospitales	Sin restricción operativa y de horarios. Uso obligatorio de cubrebocas
Gaseras y gasolineras	Sin restricción operativa y de horarios.
Ferreterías y refaccionarias	Sin restricción operativa y de horarios.
Consultorios de servicios de salud	Sin restricción operativa y de horarios. Se recomienda el uso de cubrebocas ampliamente.
Centrales de abasto	Capacidad de servicio al 90%
Bancos	Capacidad de servicio al 90%
Cines	Apertura al 90% de su capacidad por sala. Apertura del área de dulcería y cafetería para venta de alimentos. Contar con el distintivo de establecimiento seguro de la COEPRIS
Iglesias	Sin restricciones. Realizar la desinfección al término de cada servicio. Se recomienda el uso de cubrebocas.
Teatros, Museos, Circos y juegos mecánicos infantiles semifijos.	Capacidad de servicio al 90% Circos con capacidad del 90% Juegos mecánicos e infantiles semifijos al 90%. Desinfección después de cada uso. Seguir los protocolos establecidos.
Bibliotecas	Capacidad de servicio al 90% Sin restricción de horarios
Salones de eventos, palapas, jardines y albercas	Sin restricción de horario. Capacidad de servicio al 90%. Se recomienda un aforo menor a 250 personas. Se recomienda el uso de cubrebocas. Contar con el distintivo de establecimiento seguro de la COEPRIS.
Servicios culturales, deportivos y extracurriculares	Capacidad de servicio al 90%

	Contar con el distintivo de establecimiento seguro de la COEPRIS.
Gimnasios	Capacidad de servicio al 90% por área dentro del gimnasio. Áreas ventiladas. Sin restricción de horario. Garantizar la desinfección de cada aparato después de su uso. Contar con el distintivo de establecimiento seguro de la COEPRIS.
Actividades deportivas al aire libre	Estadios al 90% de su capacidad. Dos o más casos positivos del mismo equipo, se dará de baja el equipo.
Actividades deportivas en espacios cerrados	Estadios al 90% de su capacidad. Dos o más casos positivos del mismo equipo, se dará de baja el equipo.
Playas, ríos y balnearios	Sin restricción operativa y de horarios.
Establecimientos con venta de alimentos preparados semifijos y ambulantes	Sin restricción operativa y de horarios.
Centros de espectáculos, tabernas, cabarets, centros nocturnos, discotecas, conciertos y shows.	Abiertos sin restricción de horario, con apego a la "Ley Reglamentaria de establecimientos de bebidas alcohólicas" Capacidad de 90% Contar con el distintivo de establecimiento seguro de la COEPRIS. Se recomienda uso de cubrebocas.
Billares, cantinas, cervecerías y bares.	Capacidad al 90% Abiertos sin restricción de horario, con apego a la "Ley Reglamentaria de establecimientos de bebidas alcohólicas".
Panteones municipales	Sin restricción operativa y de horarios.
Visitas de familiares a las casas de asistencia del DIF	Sin restricción operativa y de horarios.
Eventos masivos	Abiertos. Sana distancia. Se recomienda ampliamente el uso de cubrebocas.

Además de las medidas anteriores, deberán dar cumplimiento a las siguientes medidas de seguridad sanitaria, aplicables para cualquier giro o actividad:

- Filtro opcional en la entrada del establecimiento.
- Disposición de gel en entradas y uso obligatorio de cubrebocas en espacios cerrados y abiertos.

- En cada establecimiento se practicará el registro de las medidas de seguridad sanitaria en cada cambio de turno de las y los empleados, debiendo realizar toma de temperatura, uso de gel y el cuestionario respectivo, el cual será materia de verificación de la COEPRIS.
- Respetar la sana distancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los municipios de la Entidad deberán observar las medidas de seguridad en materia de sanitaria previamente establecidas:

1. En todos los lugares, recintos y establecimientos, públicos o privados en espacios abiertos o cerrados, se deberán observar, en todo momento, las siguientes prácticas de prevención:
 - a. Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
 - b. Las personas al estornudar o toser deberán aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
 - c. No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia);
 - d. Portar de manera correcta el cubrebocas o mascarilla facial en nariz y boca;
 - e. Utilizar gel antibacterial para manos y superficies; y
 - f. Mantener todas las medidas de sana distancia recomendadas por las Secretarías de Salud, tanto federal como estatal.
2. Es obligatorio el uso de cubrebocas para lugares públicos y privados en espacios cerrados y abiertos.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a las autoridades competentes de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas y de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tamaulipas, para vigilar que se cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, así como el cumplimiento de los presentes Lineamientos y protocolos respectivos. De igual manera tendrán la facultad de exhortar a los establecimientos con las medidas adicionales a las dispuestas en este Periódico Oficial del Estado.

De conformidad con el artículo 402 y 403 de la Ley General de Salud; fracción V del artículo 4; y la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, se faculta a los Municipios del Estado de Tamaulipas a efecto de que actúen como autoridades auxiliadoras para vigilar la observancia de las medidas de seguridad sanitarias establecidas en el presente Acuerdo, y en su caso, la aplicación de la sanción que administrativamente corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. El Comité Estatal de Seguridad en Salud evaluará de manera permanente las fases descritas en el Acuerdo publicado el 30 de mayo del año 2020 y será quien determine el avance de una fase a otra, permanecer en la misma fase y/o regresar a fases anteriores.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo tendrá una vigencia hasta el 15 de noviembre de 2022; y se podrá suspender la vigencia del mismo en cualquier momento, además de ser adicionado o modificado, tomando en consideración las circunstancias que prevalezcan, en el avance, propagación o evolución del virus SARS- CoV2 (COVID-19).

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 15 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS.- VICENTE JOEL HERNÁNDEZ NAVARRO.- Rúbrica.